



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y MIEMBROS DEL PARTIDO

CAPITULO PRIMERO DEL PARTIDO

Artículo 1. El Partido de los Pobres de Guerrero, es un partido político estatal, popular, democrático, progresista e incluyente, constituido por ciudadanos organizados para la conquista del poder político; se orienta por los principios democráticos que rigen la vida de la sociedad mexicana; actúa para contribuir a reducir el rezago social y productivo que existe en la entidad, y comparte las aspiraciones de paz y de progreso de los pueblos que integran nuestra entidad suriana.

Artículo 2. El Partido de los Pobres de Guerrero, se caracteriza por ser: democrático, plural, multicultural, popular e independiente; porque: lucha para que las relaciones sociales sea norma de vida, libertad para los individuos, autodeterminación de los pueblos, igualdad para todos los seres humanos y pleno respeto de la voluntad ciudadana expresada en las urnas; porque representa todas las formas de expresión de las identidades colectivas; y porque quiere ser expresión de las clases, pueblo, comunidades y grupos más marginados, pobres y explotados del campo y de la ciudad.

Artículo 3. Nuestro Partido es Independiente porque rechaza toda injerencia o subordinación a organizaciones y gobiernos extranjeros y lucha por un orden internacional que garantice los derechos de las naciones multiculturales y la paz mundial.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo 4. El Lema del partido es “**Por el desarrollo y el Progreso de los Pobres de Guerrero**”.

Artículo 5. El Emblema del Partido de los Pobres de Guerrero, consiste en una silueta de un gallo erguido en color rojo, parado sobre cinco líneas verdes que asemejan los surcos de un campo de siembra y por el lado derecho las letras PPG en color rojo, todos ellos en el interior de un recuadro en color rojo, cuyos números de pantone son: el rojo 1807 C y el verde 377 C.

Artículo 6. Los fines del partido son:

- a) Promover los valores de la pluralidad, la democracia, la transparencia, el respeto a la legalidad democrática y la rendición de cuentas como condiciones indispensables para dignificar la política y dotarla de instrumentos y compromisos éticos;
- b) Unir las fuerzas democráticas y progresistas del Estado, que garanticen la instauración de un gobierno que surja del pueblo, con respaldo del pueblo, que gobierne para el pueblo y con el pueblo. a través de un ejercicio permanente de construcción, ciudadanía, dialogo y formación de acuerdos en beneficio de la sociedad;
- c) Reivindicar el respeto a las libertades individuales y a la diversidad como principios rectores de la organización y acción política del partido;
- d) Dotar a los miembros del partido y al pueblo en general de una línea política, estratégica y táctica, producto de análisis y la reflexión colectiva sobre la realidad estatal, nacional e internacional, a fin de que desarrollen su conciencia de lucha y organización, como único camino para lograr los cambios reales que la sociedad reclama;
- e) Lograr que el pueblo, por medio del ejercicio del voto, conquiste el derecho no solo de elegir a sus gobernantes, sino además revocar el mandato de funcionarios que traicionen su confianza. De igual forma impulsar el ejercicio y disfrute de las figuras de plebiscito, referéndum y la iniciativa popular para que el pueblo asuma a plenitud su titularidad como soberano;
- f) Trabajar por la organización y unidad de los campesinos y de todos los trabajadores manuales e intelectuales, así como por la formación de una conciencia revolucionaria, vigorizando la educación política de las demás fuerzas sociales interesadas en este cambio;
- g) Luchar cotidianamente por medios pacíficos y democráticos, observando la Constitución y respetando las leyes a favor de las causas históricas y concretas del pueblo.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO Y DE LA AFILIACIÓN

Artículo 7. Los ciudadanos que aspiren a ser miembros del Partido de los Pobres de Guerrero, deberán aceptar expresamente su voluntad de afiliación de manera espontánea, libre e individual, el contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, acatar los acuerdos del partido y, además, tener sus derechos políticos vigentes.

Artículo 8. Para ser miembro del Partido, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un modo honesto de vivir;
- b) Acreditar su calidad de elector, con la credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y
- c) Aceptar la declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del Partido, mediante afiliación individual, libre y espontánea que realicen, por lo que se prohíbe la afiliación corporativa.

Artículo 9. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal, distrital o estatal correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

Artículo 10. Al afiliarse el nuevo miembro, adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos.

Las actividades de dirección política que presten los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

CAPITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11. Los miembros del Partido tienen los siguientes derechos mínimos e inviolables:

- a) Votar y ser votado para todos los cargos de dirección del partido, en términos de los presentes Estatutos;
- b) Participar personalmente o por medio de delegados en los congresos o asambleas del partido.
- c) Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos a cargos de elección popular.
- d) Exigir que se cumpla con la parte normativa de los Estatutos y con los acuerdos y resoluciones tomadas en las reuniones del partido.
- e) Exponer libremente sus ideas y opiniones en todas las instancias del partido.
- f) Que se le expida la credencial que lo acredite como militante.
- g) Ejercer la crítica y la autocrítica constructiva, y evitar la crítica destructiva para no dividir al partido.
- h) Hacer valer los medios de defensa con que cuenta el partido, para la revisión, modificación o revocación en su caso, de cualquier acuerdo o resolución que considere contraria a los documentos básicos del partido y afecten sus derechos político-electorales;
- i) Ser apoyado con los recursos necesarios en su trabajo cuando se le encomienden tareas específicas;
- j) Recibir la capacitación e información necesaria para poder cumplir con sus obligaciones como miembros del Partido.
- k) Las demás que señalan estos estatutos y los reglamentos internos del partido.

Artículo 12. Los miembros del partido tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás disposiciones que deriven de los documentos básicos y de los acuerdos que emitan los órganos del partido;
- b) Difundir y realizar esfuerzos por plasmar en la práctica los postulados establecidos en los documentos básicos;
- c) Participar activa y disciplinadamente en las actividades del partido encaminadas a realizar su objetivo;
- d) Fortalecer la unidad ideológica del Partido para evitar su fraccionamiento;



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- e) Aceptar la crítica constructiva para no caer en desviaciones;
- f) Fortalecer la vinculación entre el partido y las masas para atraer a sus filas a los mejores representantes de la clase campesina y obrera;
- g) Promover la venta y difusión de las publicaciones del partido;
- h) Administrar con honradez los recursos y bienes que el partido ponga bajo su responsabilidad, así como aquellos que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de algún puesto, cargo o comisión, asegurando que se ocupen exclusivamente para el objeto que estén destinados.
- i) Abstenerse de utilizar los recursos del partido y/o los recursos públicos que se le asignen, y a los que tengan acceso en el desempeño de algún cargo o comisión, para su beneficio particular o para influir en los procesos de elección de los órganos del partido así como en los procesos para la elección interna de candidatos a cargos de elección popular, en los términos de los presentes estatutos y las leyes aplicables.
- j) Respetar en virtud de su afiliación, el puesto, empleo, cargo o comisión que se le haya asignando, así como, el lema, emblema, colores y nombre del partido absteniéndose de hacer uso indebido de ellos.
- k) Contribuir al sostenimiento del partido, cumpliendo con sus cuotas ordinarias y extraordinarias; y
- l) Las demás que determinen los presentes estatutos.

Artículo 13. Los órganos competentes del partido acordaran la aceptación y separación de sus miembros, previo dictamen debidamente fundado y motivado.

Artículo 14. En los casos de indisciplina o incumplimiento de las disposiciones internas del partido, por acciones u omisiones que dañen gravemente a esta entidad, los miembros del partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos, inhabilitación o exclusión del partido.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA PARTIDARIA Y SUS ATRIBUCIONES



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

Artículo 15. Los órganos de dirección interna del partido son los siguientes:

- a) La Asamblea Estatal;
- b) El Comité Directivo Estatal;
- c) La Comisión de Justicia Partidaria;
- d) La Comisión de Procesos Internos;
- e) El Comité Distrital.**
- f) La Asamblea Municipal;
- g) El Comité Ejecutivo Municipal;
- h) El Comité Seccional; y

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 16. La Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del Partido y se integra de la siguiente manera:

- a) Los integrantes del Comité Directivo Estatal;
- b) La Comisión de Justicia Partidaria;
- c) Los delegados que en cada municipio hayan sido electos por sus asambleas municipales en la forma y términos que señale la convocatoria para Asamblea Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal.
- d) Los presidentes y secretarios generales de los comités **distritales** y ejecutivos municipales;
- e) Los funcionarios públicos que sean miembros de este partido político; y
- f) Los ex presidentes del Partido en el Estado, que conserven su afiliación a este partido.

Artículo 17. La Asamblea Estatal se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando la convoque el Comité Directivo Estatal o lo soliciten las dos terceras partes de los Comité Ejecutivos Municipales, expresando los motivos o causa de la Convocatoria.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo 18. Son atribuciones de la Asamblea Estatal:

- a) El nombramiento y revocación de los miembros integrantes del Comité Directivo Estatal y de los **Comités Distritales**, en este último caso, previo dictamen de procedencia de la Comisión de Justicia Partidaria.
- b) La modificación o reforma de estos Estatutos, a propuesta del Comité Directivo Estatal, **Distrital** o Ejecutivo Municipal.
- c) El análisis del informe que presente el Comité Directivo Estatal acerca de las actividades generales del Partido.
- d) Determinar la situación política de la Entidad y profundizar en el conocimiento de las condiciones de vida y de lucha de la población campesina.
- e) Elaborar la política concreta y los planes de trabajo del Partido.
- f) Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido.
- g) Hacer el nombramiento del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal para el caso de sustitución o remoción, para efectos de concluir el periodo que queda vacante.
- h) Elegir a los miembros de la Comisión de Justicia Partidaria;
- i) Aprobar la plataforma electoral que los candidatos del partido sostendrán **obligatoriamente en cada una** de las campañas electorales del Estado;
- j) Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales o políticos del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente;
- k) Aprobar la Coalición con otros Partidos Políticos para participar en los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 19. Los integrantes del Comité Directivo Estatal del partido coordinarán los trabajos de la Asamblea Estatal, cuyo Presidente lo será de ésta. En su ausencia fungirá como Presidente el Secretario General y, a falta de éste la persona que decida la Asamblea.

Artículo 20. Las sesiones de la Asamblea Estatal serán públicas por regla general. Pero podrán ser privadas aquellas que la misma acuerde a propuesta de su Presidente.

Artículo 21. Para que los acuerdos de la Asamblea Estatal sean legales y como consecuencia produzca todos sus efectos y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo 22. Las votaciones de los delegados se expresaran en general de manera económica, o por el medio que se considere más eficiente al momento de celebrarse la Asamblea.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 23. El Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el Estado y es responsable de las diferentes Secretarías, las cuales acatarán las orientaciones políticas legales y económicas en cumplimiento a los lineamientos que establecen los Documentos Básicos del Partido y deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses.

Artículo 24. El Comité Directivo Estatal se integra por:

- a) Un Presidente del Comité;
- b) Un Secretario General;
- c) Un Secretario de Organización y Planeación Estratégica;
- d) Un Secretario de Finanzas y Administración;
- e) Un Secretario de Difusión y Propaganda;
- f) Un Secretario de Afiliación;
- g) Un Secretario de Asuntos Electorales;
- h) Un Secretario de Gestión Gubernamental;
- i) Un Secretario de Agricultura y Fomento al Campo;
- j) Un Secretario de Asuntos Jurídico y Derechos Humanos; y
- k) El Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria.

Artículo 25. Los miembros del Comité Directivo Estatal serán electos por periodos de tres años.

Artículo 26. Para que el Comité Directivo Estatal funcione y sesione válidamente, deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo 27. Son Facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal:

- I. Analizar y decidir, en el ámbito de su competencia, sobre las cuestiones políticas y organizativas del partido;
- II. Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos, así como las resoluciones de la Asamblea Estatal;
- III. Ejercer a través de su Presidente, la representación jurídica del partido, teniendo facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, para suscribir títulos de crédito;
- IV. Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con los ciudadanos guerrerenses, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley;
- V. Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos estatales y regionales para el soporte de las plataformas políticas;
- VI. Velar para que el desempeño de los militantes del partido, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de cargos públicos que se hayan obtenido, se apeguen a los principios ideológicos y programáticos del partido;
- VII. Integrar comisiones, conforme a las condiciones socioeconómicas de su jurisdicción, o bien con base en las necesidades político-electtorales que enfrente;
- VIII. Proponer reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- IX. Establecer los lineamientos para la formación política de los militantes.
- X. Convocar a la Asamblea Estatal;
- XI. Rendir a la Asamblea Estatal un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio;
- XII. Nombrar delegados donde las condiciones organizativas así lo exijan, a propuesta del Presidente del Comité;
- XIII. Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;
- XIV. Celebrar acuerdos con Organizaciones de la Sociedad Civil y Agrupaciones Políticas Estatales afines;
- XV. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Directivo Estatal y revisar la contabilidad, administración y tesorería en el partido;



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- XVI. Designar a Sub-secretarios, quienes tendrán el carácter de auxiliares para el fiel desempeño de sus funciones;
- XVII. Aprobar por mayoría simple, los Reglamentos y Manuales del Partido; y
- XVIII. Las demás que señale la norma estatutaria.

Artículo 28. Son atribuciones del Presidente del Comité Directivo Estatal:

- I. Convocar al Comité Directivo Estatal, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- II. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Directivo Estatal, así como los titulares de los Órganos Administrativos y Comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido.
- III. Nombrar a los Secretarios del Comité Directivo Estatal, así como a los asesores, coordinadores y secretarios auxiliares que estimen necesarios para el despacho de los asuntos.
- IV. Firmar en unión del Secretario General las credenciales de los miembros militantes.
- V. Analizar y decidir cuestiones políticas y organizativas del partido.
- VI. Convocar a la Asamblea Estatal en los términos del presente estatuto.
- VII. Proponer reformas a los documentos básicos del partido;
- VIII. Vigilar que las campañas de los candidatos se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral;
- IX. Nombrar representantes ante los órganos electorales del Estado.
- X. Aprobar y ejercer el presupuesto anual del Comité Directivo Estatal.
- XI. Representar al partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles, requerirá el visto bueno del Comité Directivo Estatal; otorgar poderes especiales y revocar los que hubiere otorgado;
- XII. Delegar las atribuciones que estimen convenientes entre los demás integrantes del Comité Directivo Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 29. El Secretario General del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- I. Elaborar las actas de la Asamblea Estatal y de las sesiones del Comité Directivo Estatal, firmándolas junto con el Presidente.
- II. Suplir, en sus faltas temporales, al Presidente del Comité Directivo Estatal;
- III. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Directivo Estatal.
- IV. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Directivo Estatal.
- V. Vigilar que se turne a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento.
- VI. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Directivo Estatal.
- VII. Firmar con el Presidente las credenciales de los miembros del partido.
- VIII. Proporcionar, en apego a los principios de la transparencia, la información que se solicite sobre el partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal a las instancias oficiales y sociales que lo soliciten;
- IX. Elaborar manuales de operación que facilite el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Directivo Estatal.
- X. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competan a la Secretaría General.
- XI. Las demás que le confiera la presente norma estatutaria.

Artículo 30. Son funciones del Secretario de Organización y Planeación Estratégica:

- I. Suplir al Secretario General en la Coordinación de las actividades de las demás Secretarías;
- II. Apoyar al Secretario General en la Coordinación de las actividades de las demás Secretarías;
- III. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes se apeguen a las normas estatutarias;
- IV. Establecer los mecanismos y acciones necesarias para el fortalecimiento y desarrollo del Partido;
- V. Expedir conjuntamente con el Secretario General la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías;



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- VI. Vigilar que las estructuras del Partido sean eficientes y congruentes con sus objetivos; y
- VII. Las demás que se deriven de los Estatutos y le encargue el Presidente del Comité Directivo Estatal.

Artículo 31. Son funciones del Secretario de Finanzas y Administración:

- I. Administrar las cuotas de los militantes del Partido;
- II. Gestionar ante las autoridades competentes, los recursos económicos y públicos que por ley le corresponde al Partido;
- III. Administrar el patrimonio del Partido e informar periódicamente del mismo;
- IV. Formular anualmente un programa estatal de financiamiento;
- V. Ser el órgano responsable ante el Instituto Electoral del Estado, de la administración del patrimonio y recursos públicos para financiar las actividades del partido;
- VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del partido y someterlo al acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Responsabilizarse de los fondos que ingresen al partido;
- VIII. Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Ejecutivo Estatal;
- IX. Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Estatal;
- X. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 32. Son funciones del Secretario de Difusión y Propaganda:

- I. Difundir por diversos medio de comunicación los principios, normas y eventos del Partido;
- II. Elaborar periódicamente análisis de información y estudios sobre la opinión pública.
- III. Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión;
- IV. Editar las publicaciones periódicas y de divulgación del partido así como promover su distribución en las estructuras del mismo;
- V. Proponer al Comité Directivo Estatal, mecanismos y sistemas para la propaganda de los candidatos postulados, a través de la utilización de nuevas



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- técnicas de información, propaganda, difusión y orientación, así como la de implementar un proyecto de distribución de los trabajos impresos internos;
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes los espacios de propaganda que por ley le corresponden al Partido;
 - VII. Publicar y distribuir los medios informativos del Partido;
 - VIII. Cultivar relaciones con los diversos medios de difusión; y
 - IX. Las demás que se deriven de los estatutos y sus reglamentos.

Artículo 33. Son funciones del Secretario de Afiliación:

- I. Mantener actualizado el Padrón de Militantes del Partido.
- II. Elaborar los formatos de afiliación;
- III. Verificar que los afiliados no se encuentren en otros partidos políticos;
- IV. Elaborar las listas de afiliados por municipio y distrito electoral;
- V. Promover que todos los militantes del partido cuenten con su credencial de elector; y
- VI. Las demás que los reglamentos internos y la Ley Electoral establezcan al respecto.

Artículo 34. Son funciones del Secretario de Asuntos Electorales:

- I. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Internos;
- II. Establecer las estrategias electorales del Partido y de sus candidatos;
- III. Elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral para los miembros del partido.
- IV. Asesorar en materia electoral a los dirigentes y a candidatos que sean postulados por el Partido;
- V. Establecer y operar un centro de información electoral, para analizar los resultados de las elecciones constitucionales
- VI. Organizar y dirigir la defensa jurídica electoral de nuestro instituto, verificando los requisitos de elegibilidad de sus candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de la autoridad electoral estatal.
- VII. Proponer al Presidente, los representantes del Partido ante los Órganos Electorales del Estado; y



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

VIII. Las demás que se deriven de la Ley Electoral del Estado y de los reglamentos del Partido.

Artículo 35. Son funciones del Secretario de Gestión Gubernamental:

- I. Elaborar proyectos productivos y proponerlos al Presidente del Comité Directivo Estatal para su aprobación correspondiente;
- II. Formular un Programa Estatal de Gestión Social para ser incluido en los programas generales de trabajo del Comité Directivo Estatal;
- III. Realizar estudios y proyectos de factibilidad de orden social en auxilio de las comunidades más necesitadas del Estado;
- IV. Concertar el apoyo con las dependencias del gobierno de acuerdo a las demandas más sensibles de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos;
- V. Apoyar a los representantes del partido en la gestión social, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades;
- VI. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social cultural, educativo y deportivo en todo el estado a efecto de integrar a la familia y elevar el marco de convivencia en las comunidades de todo el Estado;
- VII. Coadyuvar en las solicitudes de apoyo que presenten las comunidades ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Asesorar a quienes lo soliciten, en el trámite de sus peticiones; y
- IX. Las demás que por disposición estatutaria le correspondan.

Artículo 36. Son funciones del Secretario de Agricultura y Fomento al Campo:

- I. Vincular al partido con los grupos obreros y campesinos;
- II. Asesorar a los obreros y campesinos en la solución de sus problemas;
- III. Organizar a los obreros y campesinos y junto con ellos luchar por sus derechos;
- IV. Elaborar proyectos que coadyuven al fortalecimiento del campo;
- V. Apoyar a los pequeños propietarios, comerciantes e industriales progresistas;
- VI. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 37. Son funciones del Secretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos:



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- I. Llevar la defensa ante las autoridades judiciales, administrativas y laborales competentes, en los juicios donde el partido sea parte;
- II. Promover el respeto a los derechos de los militantes entre los miembros del partido;
- III. Elaborar y presentar los medios de defensa jurídicos necesarios ante las instancias correspondientes;
- IV. Presentar las recomendaciones atinentes ante los órganos internos del partido, cuando se acredite la violación de los derechos humanos de los militantes;
- V. Tramitar y remitir el expediente que se integre con motivo de los juicios electorales que presenten los militantes del partido;
- VI. Promover programas encaminados a fortalecer los derechos humanos y denunciar su violación; y
- VII. Las demás que se deriven de los documentos básicos del partido.

Artículo 38. Son funciones del Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria:

- I. Informar al Comité Directivo Estatal de los procedimientos sancionatorios que se encuentren en trámite ante la Comisión de Justicia Partidaria;
- II. Tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos que deriven de las denuncias que se interpongan por conductas que contravengan las disposiciones estatutarias;
- III. Imponer, de manera colegiada, las sanciones que deriven de los procedimientos sancionatorios;
- IV. Las demás que se deriven de los documentos básicos del partido.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS DISTRITALES

Artículo 39. El Comité Distrital es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades en cada uno de los veintiocho distritos electorales de que se compone el estado.

Artículo 40. Los comités distritales se integran por: un Presidente del Comité, un Secretario General, un Secretario de Organización y Planeación Estratégica, un Secretario de Finanzas y Administración, un Secretario de Difusión y Propaganda, un Secretario de Afiliación, un Secretario de Asuntos Electorales, un Secretario de Gestión Gubernamental y un Secretario de Agricultura y Fomento al Campo.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo 41. Los comités distritales se reunirán cuando menos una vez al mes y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos que adopte. Estos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los citatorios a las sesiones serán expedidos con, cuando menos, veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente del Comité.

Artículo 42. Los integrantes de los comités distritales serán nombrados para periodos de tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.

Artículo 43. Los comités distritales son los responsables de la conducción, coordinación y ejecución de las actividades del partido, en su jurisdicción, y tendrán las siguientes funciones:

- I. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en distrito que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos;
- II. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el distrito de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal;
- III. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido;
- IV. Nombrar a los secretarios del Comité Distrital para el caso de renuncia, substitución o remoción.
- V. Integrar comisiones, conforme a las condiciones socioeconómicas de su jurisdicción, o bien con base en las necesidades político-electorales que enfrente;
- VI. Informar semestralmente de sus actividades al Comité Directivo Estatal;
- VII. Promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;
- VIII. Designar delegados para desempeñar las actividades y funciones que se encuentren previstas en este Estatuto;
- IX. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter de permanentes o transitorios;
- X. Promover la solicitud de sanciones ante el Comité Ejecutivo Estatal;
- XI. Presentar la propuesta de candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa por el distrito uninominal al que se encuentre adscrito;



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

XII. Las demás que señale los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Estatal.

Artículo 44. Son atribuciones del presidente del Comité Distrital las siguientes:

- I. Distribuir entre sus dirigentes las actividades por realizar atendiendo a la naturaleza y atribuciones de los cargos que ocupen; para ello serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Estatal, las que tendrán para las Secretarías de los Comités Distritales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política;
- II. Convocar al Comité Distrital, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- III. Coordinar actividades políticas y organizativas del partido relativo a su distrito.
- IV. Ejercer el presupuesto anual del Comité Distrital, bajo la aprobación del Comité Directivo Estatal.
- V. Delegar las atribuciones que estime convenientes entre los demás integrantes del Comité.
- VI. Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 45. Son atribuciones del Secretario General Distrital:

- I. Elaborar las convocatorias y actas de las sesiones del Comité, firmándolas junto con el Presidente;
- II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité;
- III. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité;
- IV. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Distrital;
- V. Vigilar que se turne a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento;
- VI. Cumplir y dar cuenta al Presidente del Comité, de los asuntos que competan a esta Secretaría General;
- VII. Las demás que le confiera la norma estatutaria.

Artículo 46. Las atribuciones de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Municipal tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, seguimiento y evaluación, cuyas funciones serán similares a las del Comité Directivo Estatal.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

CAPITULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA Y EL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 47. La Asamblea Municipal es el órgano máximo de dirección del partido en los municipios del Estado, y se integra de la siguiente manera:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal;
- b) Los integrantes del los Comités Seccionales;
- c) Los delegados que en cada sección hayan sido electos en la forma y términos que señale la convocatoria para la Asamblea Municipal y que expida el Comité Ejecutivo Municipal.
- d) Los ex presidentes y ex secretarios generales de los comités ejecutivos municipales; y
- e) Los funcionarios públicos que sean miembros de este partido y residan en el municipio correspondiente.

Artículo 48. La Asamblea Municipal se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando la convoque el Comité Ejecutivo Municipal o lo soliciten las dos terceras partes de los Comité Seccionales del municipio respectivo, expresando los motivos o causa de la Convocatoria.

Artículo 49. Son atribuciones de la Asamblea Municipal:

- a) Nombrar y revocar a los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, en este último caso, previo dictamen de procedencia de la Comisión de justicia Partidaria.
- b) Analizar el informe que presente el Comité Ejecutivo Municipal acerca de las actividades generales del Partido.
- c) Determinar la situación política de la Entidad y profundizar en el conocimiento de las condiciones de vida y de lucha de la población campesina.
- d) Elaborar la política concreta y los planes de trabajo del Partido.
- e) Designar a los integrantes del Comité Seccional, así como sustituirlos o removerlos para efectos de concluir el periodo que queda vacante.
- f) Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el Comité Ejecutivo Municipal;
- g) Aprobar el programa de trabajo del comité respectivo;



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- h) Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el municipio;
- i) Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para la elaboración de planes de desarrollo y programas gubernamentales respectivos; y
- j) Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales o políticos del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente;

Artículo 50. Los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal del partido coordinarán los trabajos de la Asamblea Municipal, cuyo Presidente lo será de ésta. En su ausencia fungirá como Presidente el Secretario General y, a falta de éste la persona que decida la Asamblea.

Artículo 51. El Comité Ejecutivo Municipal, es el órgano que representa al partido, dirige permanentemente sus actividades en el correspondiente municipio del Estado.

Artículo 52. Los comités ejecutivos municipales se integran por: un Presidente del Comité, un Secretario General, un Secretario de Organización y Planeación Estratégica, un Secretario de Finanzas y Administración, un Secretario de Difusión y Propaganda, un Secretario de Afiliación, un Secretario de Asuntos Electorales, un Secretario de Gestión Gubernamental y un Secretario de Agricultura y Fomento al Campo.

Artículo 53. Los comités ejecutivos municipales se reunirán cuando menos una vez cada quince días y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos que adopte. Estos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los citatorios a las sesiones serán expedidos con anticipación suficiente por el Presidente del Comité.

Artículo 54. Los integrantes de los comités municipales serán nombrados para periodos de tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.

Artículo 55. Los comités ejecutivos municipales son los responsables de la conducción diaria del partido en su jurisdicción, coordinar y realizar las actividades del Partido y tendrán las siguientes funciones:



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- XIII. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el municipio que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos;
- XIV. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el municipio de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Ejecutivo Municipal;
- XV. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido;
- XVI. Nombrar a los Secretarios al Comité Ejecutivo Municipal para el caso de renuncia, substitución o remoción.
- XVII. Integrar comisiones, conforme a las condiciones socioeconómicas de su jurisdicción, o bien con base en las necesidades político-electorales que enfrente;
- XVIII. Informar semestralmente de sus actividades al Comité Directivo Estatal;
- XIX. Promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;
- XX. Designar delegados para desempeñar las actividades y funciones que se encuentren previstas en este Estatuto;
- XXI. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter de permanentes o transitorios;
- XXII. Promover la solicitud de sanciones ante el Comité Ejecutivo Estatal;
- XXIII. Presentar la propuesta de candidato a Presidente municipal, síndicos y regidores;
- XXIV. Las demás que señale los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Estatal.

Artículo 56. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes:

- VII. Distribuir entre sus dirigentes las actividades por realizar atendiendo a la naturaleza y atribuciones de los cargos que ocupen; para ello serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Estatal, las que tendrán para las Secretarías de los Comités Ejecutivos Municipales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política;
- VIII. Convocar al Comité Ejecutivo Municipal, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- IX. Coordinar actividades políticas y organizativas del partido relativo a su Municipio.
- X. Ejercer el presupuesto anual del Comité Ejecutivo Municipal, bajo la aprobación del Comité Directivo Estatal.
- XI. Representar al partido ante la autoridad municipal correspondiente, así como atender las invitaciones de instituciones públicas y privadas.
- XII. Delegar las atribuciones que estime convenientes entre los demás integrantes del Comité Ejecutivo Municipal.
- XIII. Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 57. Son atribuciones del Secretario General Municipal:

- VIII. Elaborar las convocatorias y actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal, firmándolas junto con el Presidente;
- IX. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal;
- X. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Municipal;
- XI. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal;
- XII. Vigilar que se turne a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento;
- XIII. Cumplir y dar cuenta al Presidente del Comité Municipal de los asuntos que competen a esta Secretaría General;
- XIV. Las demás que le confiera la norma estatutaria.

Artículo 58. Las atribuciones de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Municipal tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, seguimiento y evaluación, cuyas funciones serán similares a las del Comité Directivo Estatal.

CAPÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ SECCIONAL

Artículo 59. El Comité Seccional, es el órgano básico representativo del partido para la acción política y electoral, constituido en cada una de las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales del Estado.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo 60. El Comité Seccional se integra por: un Presidente, un Secretario, un Secretario de Organización y Planeación Estratégica, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Difusión y Propaganda, un Secretario de Afiliación, un Secretario de Asuntos Electorales, un Secretario de Gestión Gubernamental y un Secretario de Agricultura y Fomento al Campo, cuyas funciones serán similares a las secretarías del Comité Directivo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 61. Los comités seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias para el desahogo de las actividades que se les encomienden.

Artículo 62. Los comités seccionales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Presentar ante el Comité Ejecutivo Municipal el proyecto del plan de actividades a realizar durante el año y rendir su informe anual;
- II. Recibir información del Partido y discutir la Línea Política del mismo;
- III. Hacerse cargo de las tareas políticas del Partido en su territorio y decidir las actividades políticas y organizativas que estime convenientes;
- IV. Participar activamente en las campañas electorales del Partido;
- V. Realizar actividades para recabar financiamiento;
- VI. Relacionarse permanentemente con los habitantes de su sección, así como distribuir la propaganda del Partido y realizar la suya propia;
- VII. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo;
- VIII. Recibir y remitir al Comité Municipal las peticiones de afiliación que reciba y entregar a los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice la Secretaría de Afiliación;
- IX. Colaborar con el Comité Municipal en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;
- X. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;
- XI. Procurar que los integrantes de la sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido; y
- XII. Las demás que se deriven del presente Estatuto.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 63. La Comisión de Justicia Partidaria es el órgano encargado de aplicar la disciplina interna del partido en materia de sanciones, derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.

Artículo 64. La Comisión de Justicia Partidaria estará integrada por tres miembros entre ellos un Presidente, quienes gozarán de reconocida honestidad y solvencia moral y serán designados por la Asamblea Estatal para fungir por un periodo de tres años con derecho a una sola ratificación.

Artículo 65. Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Justicia Partidaria las siguientes:

- I. Contribuir a que se mantenga el apego a los principios, las líneas de acción y las normas establecidas en los estatutos;
- II. Ser instancia para que los afiliados a al partido puedan defenderse de disposiciones o acciones asumidas por órganos de dirección, a las cuales considere lesivas a sus derechos tanto como en su papel de afiliado;
- III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité respectivo;
- IV. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- V. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes;
- VI. Conocer de la expulsión de servidores públicos afiliados al Partido, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;
- VII. Difundir en los estrados y en la página electrónica del Partido, los nombres de los militantes que se hagan acreedores a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;
- VIII. Presentar a la Asamblea respectiva el informe anual de labores;



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- IX. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea Estatal, los siguientes reglamentos:
 - a. De sanciones;
 - b. De medios de impugnación;
- XI. Conocer, sustanciar y resolver las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; y
- XII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS

Artículo 66. Los procedimientos electivos estarán a cargo de la Comisión de Procesos Internos. Por tanto, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 67. La Comisión de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular a nivel estatal, distrital y municipal, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;

II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación de la Asamblea Estatal;

III. Proponer al Comité Directivo Estatal las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, así como realizar el presupuesto del costo de las elecciones

IV. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

V. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

VI. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;

VII. Recibir y tramitar los recursos de impugnación que prevea la norma estatutaria en los procesos electorales para la postulación de candidatos a puestos de elección popular y remitirlos a la Comisión de Justicia Partidaria

VIII. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Directivo Estatal, del desarrollo de los procesos internos;

IX. Informar a la Asamblea Estatal del resultado de su gestión; y

X. Las demás que le confieran estos Estatutos o la Asamblea Estatal.

Artículo 68. La Comisión de Procesos Internos se integra con siete consejeros propietarios y tres suplentes, todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.

En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidatos, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión respectiva.

Artículo 69. Los requisitos para ser miembro de las Comisiones de Procesos Internos son:

I. Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido, acreditar conocimiento de los Documentos Básicos del Partido y reunir el perfil requerido para el desempeño del cargo;

II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro Partido, a menos que exista declaratoria de la Comisión de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

III. Acreditar una militancia fehaciente de tres años, como mínimo, dentro del Partido;

IV. Gozar de honorabilidad, y no haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y

V. Ser electo por la Asamblea Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal.

Artículo 70. Los miembros de la Comisión de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:

El Presidente del Comité Directivo Estatal propondrá ante el pleno de la Asamblea Estatal a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente.

Para la elaboración de estas propuestas deberá ser consultada la Estructura Territorial del Partido.

La Asamblea Estatal analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación mayoritaria de los consejeros presentes.

El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario.

Los integrantes de estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución de la Asamblea Estatal, previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.

TÍTULO TERCERO

DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL DE LOS COMITÉS

Artículo 71. Para ser Presidente y Secretario General de los Comités Directivo Estatal, **Distrital** y Ejecutivo Municipal, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

I. Ser cuadro de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;

II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión de Justicia Partidaria;

III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas;

IV. Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de:

a) Tres años para los dirigentes del Comité Directivo Estatal.

b) Dos años para dirigentes distritales y municipales.

V. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;

VI. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;

VII. Acreditar ante la Convención Electoral que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;

VIII. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;

IX. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de ser electos, sólo los primeros podrán reintegrarse a sus cargos;

X. Los candidatos a Presidente y Secretario General del comité Directivo Estatal deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia;

XI. Presentar un programa de trabajo ante la Convención Electoral;



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

XII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan estatal de capacitación política;

XIII. Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:

a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales o Directivo Estatal, según el caso; y/o

b) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.

XIV. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de:

a) 20% de estructura territorial; y/o

b) 5% de afiliados inscritos en el registro partidario; y

XV. Respetar los topes de campaña previamente establecidos por la Comisión de Procesos Internos.

Artículo 72. En los casos de los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con un año de militancia en el Partido y reunir los requisitos señalados en las fracciones VI y VIII del artículo anterior.

Artículo 73. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes.

Artículo 74. La determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, **Distrital** y Ejecutivos Municipales, se realizará por la Comisión de Procesos Internos dentro de las opciones siguientes:

I. Para el Comité Directivo Estatal:

a) Elección directa por la base militante.

b) Convención Estatal Electoral.

II. Para los comités **distritales** y municipales:

a) Elección directa por la base militante.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- b) Convención Municipal Electoral.
- d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.

La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de dirigentes estatales y distritales y por el Comité Ejecutivo Municipal tratándose de dirigentes municipales, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 75. El Presidente y Secretario General de los Comités Directivo Estatal, Distritales y Municipales, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine la Comisión de Procesos Internos. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

Artículo 76. La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por la Comisión de Procesos Internos conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado conjuntamente con el Comité Directivo Estatal, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo.

Toda convocatoria se expedirá previo acuerdo del Comité Directivo Estatal.

En el caso de la elección correspondiente al Comité Directivo Estatal y los **Comités Distritales**, la convocatoria será expedida por la Comisión de Procesos Internos, previa aprobación de la Asamblea Estatal.

La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el reglamento respectivo.

Artículo 77. Los dirigentes de los comités seccionales serán elegidos por el voto de los militantes de la sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.

Artículo 78. El Presidente y Secretario General electos del Comité Directivo Estatal, durarán en su función seis años; **los distritales**, municipales y seccionales, durarán en su función tres años, y podrán ser reelectos por un periodo más.

De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, de los Comités Directivos estatal, **Distrital** y Ejecutivo Municipal, **según sea el caso**; el Comité Directivo Estatal designará a los dirigentes que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda. Los dirigentes así designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

En casos plenamente justificados, el Comité Directivo Estatal podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

Artículo 79. En el caso que exista una ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, los integrantes del Comité Directivo Estatal designaran a quien habrá de cubrirla.

En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien solicitará a la Comisión de Procesos Internos convoque a la elección correspondiente en un plazo de sesenta días, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente.

En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los Estatutos, y el Presidente convocará en un plazo máximo de sesenta días a la Comisión de Procesos Internos, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el período estatutario respectivo.

En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de sesenta días convocarán a la Comisión de Procesos Internos para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente.

Artículo 80. Los presidentes de los Comités Directivo Estatal, **Distrital** y Ejecutivo Municipal que corresponda designarán a los Secretarios que integran dichos órganos y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan y les señalará un orden de prelación que servirá de base para cubrir las ausencias de los Secretarios Generales respectivos.

Artículo 81. Al aceptar sus cargos, los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de acuerdo al siguiente texto:

“¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido de los Pobres de Guerrero, desempeñando el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?”.

Los dirigentes contestarán: “¡Sí, protesto!”.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS

A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 82. El ciudadano que pretenda ser postulado como candidato del Partido a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido;
- IV. Protestar cumplir la línea política del partido **y la plataforma electoral correspondiente;** y
- V. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas.

Artículo 83. Las listas de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares

Artículo 84. En la postulación de candidatos por el principio de mayoría relativa, tanto para propietarios como para suplentes, no se incluirá una proporción mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo, salvo que sea consultada la militancia o rija el procedimiento de usos y costumbres.

Artículo 85. En los procesos electorales el partido promoverá la postulación de candidatos jóvenes, representantes de los grupos étnicos predominantes y representantes de los sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Artículo 86. El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe la Asamblea Estatal.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo 87. Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión de Procesos Internos podrá aprobar la participación en el proceso de la postulación de candidatos a gobernador, diputados y ayuntamientos, a ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio, fama pública, además de los estudios demoscópicos, señalen que se encuentran en un nivel de reconocimiento y aceptación superior al de los militantes que aspiren al mismo cargo. El Reglamento para la postulación de Candidatos precisará los procedimientos a seguir.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 88. El proceso interno para seleccionar y postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe la Asamblea Estatal.

Artículo 89. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular es facultad de la Comisión de Procesos Internos.

Artículo 90. La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione la Comisión de Procesos Internos. El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo Estatal.

Los tiempos, modalidades y su desarrollo, se normarán por la convocatoria respectiva.

Artículo 91. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

- I. Elección Directa, o
- II. Convención Electoral.

Tratándose de ciudadanos simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 75 de los presentes Estatutos.

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo 92. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

Artículo 93. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o
- II. Con miembros y simpatizantes.

En el caso de la elección directa, la Convocatoria señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos.

Artículo 94. En los procedimientos de elección directa y de convención electoral se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible.

Artículo 95. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos establecerá lo siguiente:

- I. Los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos; y
- II. Normará los criterios de las campañas internas, establecerá los topes de financiamiento de las mismas y todo lo conducente al proceso de precampañas, conforme a la ley de la materia.

Artículo 96. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo previsto en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

Artículo 97. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Directivo Estatal designará a los nuevos candidatos.

Artículo 98. Las convocatorias para postular candidatos serán expedidas por el Comité Directivo Estatal, previa aprobación de la Comisión de Procesos Internos.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo 99. En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Directivo Estatal presentará a la Comisión de Procesos Internos la propuesta del listado de propietarios y suplentes para su respectiva sanción.

Artículo 100. La Comisión de Procesos Internos y el Comité Directivo Estatal vigilarán que en la integración de las listas plurinominales, se respeten los siguientes criterios:

- I. Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien al Partido;
- II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;
- III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;
- IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las regiones en el Congreso; y
- V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS Y PRECANDIDATOS.

Artículo 101. Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos **y la plataforma electoral aprobada ante la Convención Electoral correspondiente.**

Artículo 102. La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido de los Pobres de Guerrero, su Plataforma Electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia, el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?"

Los candidatos contestarán: "¡Sí, protesto!".



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo 103. Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo.

Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:

I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;

II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral de que se trate, definirán criterios generales de campaña, **los que invariablemente contendrán la obligación de difundir la plataforma electoral correspondiente;**

III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;

IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;

V. Entregarán al Partido oportunamente los documentos suficientes que permitan comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su campaña, a fin de que se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia; en caso de no hacerlo, quedarán obligados de manera solidaria con el pago de las multas que pudiese generar su falta; y

VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

Lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V y VI se aplicará, en su caso, para los precandidatos a puestos de elección popular.

Artículo 104. En el caso de que un precandidato o candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Directivo Estatal podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias partidarias correspondientes o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 105. La Convención Electoral a que se refiere este Título se integrara con los mismos miembros que integran la Asamblea Estatal o Municipal, a excepción de los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

TÍTULO CUARTO

DE LA DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 106. Para mantener la disciplina interna del partido La Comisión de Justicia Partidaria podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión temporal de derechos del militante
- III. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas
- IV. Expulsión

Artículo 107. Las resoluciones de la Comisión de Justicia Partidaria se tomarán por mayoría simple de votos y estarán debidamente fundadas y motivadas.

Ningún afiliado podrá ser suspendido ni excluido del partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

Artículo 108. La Comisión de Justicia Partidaria, integrará los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, para emitir el dictamen correspondiente.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

Artículo 109. La amonestación privada o pública procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

- I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y
- III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.

Artículo 110. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;
- II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;
- IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado; y
- V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese periodo se harán acreedores a la expulsión.

Artículo 111. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;
- II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;
- III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista; y
- IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido.

Artículo 112. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

- I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del partido;
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

- III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del partido;
- IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares;
- V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;
- VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;
- VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; y
- XI. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante la Comisión de Justicia Partidaria.

Artículo 113. Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia Partidaria actuará previa denuncia presentada por un militante u organización del partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

Artículo 114. En contra de las determinaciones disciplinarias se podrá promover el juicio electoral ciudadano, previsto por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo 115. El financiamiento que obtenga el partido tendrá las siguientes modalidades:

- I. De las cuotas voluntarias de sus miembros;
- II. De las cuotas extraordinarias que aporten quienes a propuesta del partido, ocupen un cargo de elección popular, las cuales serán determinadas por el Comité Directivo Estatal;
- III. Las donaciones o legados a favor del partido;
- IV. Por la recaudación de fondos provenientes de eventos sociales, culturales, etc.;
- V. Por la venta de publicaciones editoriales;
- VI. Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral local; y
- VII. Los ingresos que se reciban por cualquier otro concepto.

Artículo 116. Los ingresos que perciba el partido, serán administrados por el Secretario de Finanzas y Administración; debiendo asimismo tener actualizada la relación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del partido, aun de aquellos que se tengan en arrendamiento, comodato o bajo cualesquier otra figura legal.

Artículo 117. Los fondos que ingresen al partido, se aplicarán y distribuirán de manera equitativa, entre las diversas estructuras y niveles orgánicos del partido, en términos que fije el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 118. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y que son patrimonio del mismo, estarán bajo la custodia del Comité Directivo Estatal.

Artículo 119. En cada cambio del Comité Directivo Estatal, los dirigentes salientes, están obligados a entregar a los entrantes, todos los bienes del partido que hayan recibido y adquirido durante su gestión, mediante inventario.

Artículo 120. El Comité Directivo Estatal tendrá facultades en términos de los estatutos, para adquirir bienes muebles e inmuebles, siempre que implique el acrecentamiento del patrimonio social.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo 121. Solo a propuesta del Comité Directivo Estatal, podrán enajenarse o gravarse los bienes inmuebles pertenecientes al partido. Para el caso de enajenamiento se requerirá aprobación previa de la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

Artículo 122. La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Estatal, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en el mismo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 123. El partido solo podrá disolverse por acuerdo de su Asamblea Estatal convocada para tal efecto o por la pérdida del registro ante la autoridad administrativa electoral competente.

Artículo 124. En caso de disolución del partido, el Comité Directivo Estatal designará a tres liquidadores quienes llevarán a cabo este proceso en su aspecto patrimonial

Artículo 125. El activo neto que resulte de la liquidación señalada en el artículo que antecede, se aplicará a la Fundación que determine el Comité Directivo Estatal en funciones hasta antes de la disolución.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez obtenido el registro que le acredite como partido político estatal ante el órgano electoral local.

Artículo Segundo. Los órganos directivos designados en la Asamblea Estatal Constitutiva, ejercerá sus funciones hasta en tanto quede constituido y registrado formalmente el Partido de los Pobres de Guerrero, ante la autoridad electoral del Estado, por tanto, realizarán las actividades establecidas en el Acta Constitutiva correspondiente.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

ESTATUTOS

Artículo Tercero. Se faculta al Comité Directivo Estatal, con el apoyo de las comisiones que al efecto se integren, para que realice todas las actividades necesarias para que nuestra organización política se constituya y obtenga su registro como partido político estatal ante el Instituto Electoral del Estado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.